



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

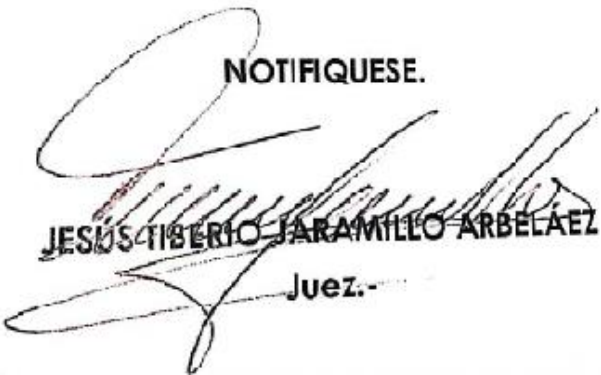
Proceso	Cancelación Registro Civil
Radicado	05001 31 10 002 2023-00104
Demandante	Ana Lucia Gómez Vanegas
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 050

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** promovido por la señora **ANA LUCIA GOMEZ VANEGAS**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.